REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00171 00

EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: SPYGA PROYECTOS S.A.S. y OTROS

De una revisión acuciosa de las presentes diligencias, se avista que el contrato de transacción suscrito y aportado por las partes presenta las siguientes falencias:

En primera medida en el literal f. quedo anotado "*Que a la fecha, conforme a la liquidación realizada por el actor, el valor total de la obligación (capital e intereses) asciende a la suma de $229.071.135.*", situación que no puede confirmarse al no obrar ninguna liquidación, aunado a que no es el momento procesal oportuno para ello, habida cuenta que no existe auto que ordene seguir adelante con la ejecución o proferido sentencia de fondo.

Ahora, conforme a las medidas cautelares materializadas se encuentran títulos judiciales por la suma de $121.260.553, con los cuales las partes transan el pago de capital de intereses, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1°, así:

"*1. **La suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 121.260.553 M/CTE), por concepto de capital e intereses de mora**, los cuales serán pagados con cargo a las sumas de dinero que se encuentren embargados e incorporados en los títulos judiciales a órdenes del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-171; y para el efecto de la materialización de la presente transacción, se autoriza expresamente al Juzgado para que realice la entrega de dicho monto a favor de EL ACREEDOR PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S.J una vez aprobado el presente contrato de transacción por el honorable despacho*." (subrayado y negrilla fuera texto original)

No obstante, lo anterior, señaló que "*Una vez aprobada la presente transacción, y se entreguen los títulos Judiciales por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($121.260.553 M/CTE**), (por concepto de capital e intereses de mora),***

a favor de PÁEZ MARTÍN ABOGADOS S.A.S.*, esta última, en calidad de parte actora, solicita a su señoría, se dé por terminado el proceso expresamente contra:"*

Luego, a numeral tercero, solicita el actor: "*TERCERA: El valor insoluto de la obligación, seguirá en el proceso ejecutivo contra del señor JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.781.814.*" Situación que no se acompasa con las cláusulas, numerales y literales expuestos, pues de una parte aduce la cancelación de capital e intereses con los títulos cuya entrega solicitó, mientras que de otra solicita seguir adelante con la ejecución sobre un saldo insoluto que no es claro de forma alguna.

Al no ser claro el contrato de transacción suscrito por las partes, es que con base en lo señalado en el numeral quinto del mismo: "*En caso de no ser aceptada la presente transacción, se solicita a su señoría dejar sin efecto el presente instrumento, el cual se entenderá no forma parte del presente litigio, y las partes solicitan se mantengan incólumes, tanto los hechos y pretensiones de la demanda, como las contestaciones y excepciones propuestas por los demandados.*", se dispondrá no aprobar el contrato de transacción suscrito por las partes, y en consecuencia, se dejaran sin efecto los numerales tercero a noveno de la providencia de fecha 1 de julio de 2021, esto es, en lo que tiene que ver con la aprobación del contrato de transacción, la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, entrega de títulos, condena en costas y archivo del expediente, manteniendo en su integridad los numerales 1 y 2 de la misma providencia, frente a la notificación del señor JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS.

Luego, como quiera que todos los demandados se encuentran debidamente notificados, como dan cuenta los autos de fecha 17 de octubre de 2019, 22 de noviembre de 2019, 11 de febrero de 2021, y numerales 1 y 2 de la providencia de fecha 1 de julio de 2021, es que se continuara con la etapa procesal que corresponde, cual es correr traslado de las excepciones presentadas por el señor **YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL**, que militan a páginas 215 a 221 del numeral primero del expediente digital a la parte actora.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR NI ACEPTAR el contrato de transacción suscrito por las partes, de acuerdo a lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales tercero a noveno de la providencia de fecha 1 de julio de 2021, esto es, en lo que tiene que ver con la aprobación del contrato de transacción, la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, entrega de títulos, condena en costas y archivo del expediente.

TERCERO: MANTENER, en su integridad los numerales 1 y 2 de la misma providencia (1 de julio de 2021), frente a la notificación del señor JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante por el término legal de las excepciones presentadas por el señor **YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL**, que militan a páginas 215 a 221 del numeral primero del expediente digital.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27152e8a981cfbbed8b7ad9a663de6ea49566e9e13f8bcda024ac1f91374d958
Documento generado en 19/01/2022 04:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica